REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente rad.:	**25269-33-33-001-2021-00187-00**
Demandante:	**GLADYS YANETH LÓPEZ ORTIZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACNIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**
Asunto:	**AUTO INADMISORIO**

Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

GLADYS YANETH LÓPEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.087.164, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art.138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 7 de agosto de 2020 con la que solicitaba el pago de la sanción moratoria.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. Consagra el num 3° del art. 162 de la L.1437/2011 que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirven de sustento a las pretensiones, los cuales se plasmarán debidamente determinados, clasificados y numerados, de suerte que el relato de lo fáctico esté dotado de un orden lógico y de claridad.

   En la demanda revisada, se advierte que la apoderada de la parte demandante propone como *hechos* la expedición de normas y

Carrera 1ª n.° 1-27 Piso 4 Sede Judicial Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:
Teléfono celular: 312 501 1635

valoraciones sobre el entendimiento y la aplicación normativa, lo que, sin duda, no corresponde a un escenario fáctico que suponga el fundamento de su demanda; al respecto, obsérvense los numerales 1, 2, 6, 7 y 8 del escrito de demanda

En consecuencia, la apoderada debe abstenerse de incurrir en tales imprecisiones, limitándose a narrar cuestiones fácticas y circunstanciales, esto es, a elaborar con cuidado las preposiciones y enunciados susceptibles de probanza[1]; se destaca que aquello será, junto con lo que la parte demandada eventualmente plantee, el derrotero a seguir al momento de fijar el litigio y delimitará el aspecto probatorio.

2. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por GLADYS YANETH LÓPEZ ORTIZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Cfr. Taruffo, Michele. La Prueba. Apéndice II -Narrativas Judiciales-. Marcial Pons ed. 2008. pgs.208 y ss.

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
-001-I-000- **JUEZ**

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afb00a29c4ef272798cb4170922237af68c7d77e96c2898da6f280bf9c6d4533
Documento generado en 05/11/2021 05:28:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica